

281-



CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DEL PERU. EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA ORGANIZACION PA
NAMERICANA DE LA SALUD PARA EJECUTAR UN
PROGRAMA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA
FIEBRE AFTOSA EN LA REGION FRONTERIZA PE
RUANO-BOLIVIANA.

El Gobierno de la República del Perú que en adelante se llamará "El Gobierno del Perú", a través del Ministerio de Alimentación.

El Gobierno de la República de Bolivia que en adelante se llamará "El Gobierno de Bolivia", a través del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

La Organización Panamericana de la Salud, que en adelante se llamará "La Organización", a través del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa.

CONSIDERANDO, las recomendaciones de la Conferencia Sudamericana Antiaftosa, celebrada en Río de Janeiro en Junio de 1964 con la participación de delegados de todas las Repúblicas Sudamericanas.

CONSIDERANDO, que el problema de la fiebre aftosa es de carácter Continental y que para llegar a resultados positivos es necesario ejecutar programas concordantes, especialmente entre los países vecinos.

CONSIDERANDO, llegar a un acuerdo mutuo para desarrollar un programa de prevención y control de la fiebre aftosa a ambos lados de la línea fronteriza entre el Perú y Bolivia y establecer y desarrollar un programa piloto que comprenda las Provincias de Sandia, Huancané, Puno y Chucuito del Departamento de Puno en el Perú y a las Provincias de Saavedra, Camacho, Omasuyo, Los Andes e Ingavi del Departamento de La Paz en Bolivia que pueda servir de ejemplo y demostración sobre los propósitos del proyecto y las responsabilidades que asumirán cada una de las partes contratantes.

DECLARANDO que las obligaciones recíprocas serán cumplidas dentro de un espíritu de cordial cooperación;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PARTE I

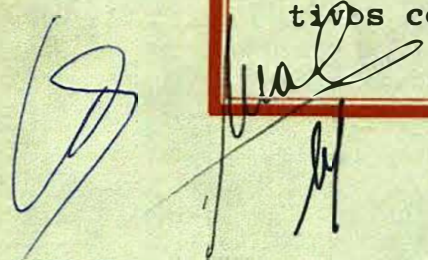
BASE DE LAS RELACIONES

Los Acuerdos básicos con la Organización Panamericana de la Salud por parte del Perú y Bolivia así como con la Junta de Asistencia Técnica, servirán de base en las relaciones entre el Gobierno del Perú, el Gobierno de Bolivia y la Organización a efectos del presente Convenio, el mismo que se interpretará a la luz de los mencionados Acuerdos Básicos.

PARTE II

OBJETIVOS

El Gobierno del Perú, a través del Ministerio de Alimentación en cooperación con el Gobierno de Bolivia, a través del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y la Organización, a través del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, determinan los siguientes objetivos con relación a este Convenio:



1. Prevenir y controlar los brotes de fiebre aftosa que se presenten a ambos lados de la línea de frontera.
2. Establecer y desarrollar un área de campaña piloto que comprenda a las Provincias de Sandia, Huancané, Puno y Chucuito del Departamento de Puno en el Perú y a las Provincias de Saavedra, Camacho, Omasuyo, Los Andes e Ingavi, del Departamento de La Paz en Bolivia, tendientes a liberarla de la fiebre aftosa, que sirva como demostración, entrenamiento de personal y con miras de proyección hacia otras áreas.

PARTE III

OBLIGACIONES

El Gobierno del Perú, el Gobierno de Bolivia y la Organización, elaborarán un programa detallado de acciones en conformidad con lo que establece el presente Convenio.

Para alcanzar los objetivos señalados, el Gobierno del Perú, a través de los Organismos Técnicos del Ministerio de Alimentación, ejecutará las acciones que a continuación se cita:

- a. Efectuar el control cuarentenario del ganado para engorde y/o consumo y/o reproducción que se interne de Bolivia a través de los lugares autorizados para dicho internamiento.
- b. Conducir un programa de vacunación sistemática y obligatoria del ganado de las Provincias de Sandia, Huancané, Puno y Chucuito, comprendidas en el área piloto y en otras zonas vecinas a la línea fronteriza con Bolivia que puedan estar expuestas a la fiebre aftosa. La vacuna a utilizarse será inactivada, pudiéndose cambiar a otro tipo de vacuna por mutuo acuerdo de las partes, si el resultado de las investigaciones lo aconsejará.
- c. Llevar a cabo la inspección, a las explotaciones ganaderas del área piloto, manteniendo su censo ganadero actualizado y efectuando el reconocimiento y diagnóstico de cualquier enfermedad de carácter vesicular que hicieran aparición en dicha área o en cualquier zona vecina a la frontera con Bolivia. En el caso de la fiebre aftosa y de la estomatitis vesicular se efectuará la tipificación del agente causal.
- d. Establecer la cuarentena y otras medidas de policía sanitaria, cuando hiciera su aparición cualquier enfermedad de carácter vesicular, con el objeto de prevenir su difusión.
- e. Efectuar el control sanitario de la movilización de animales hacia y desde el área piloto, así como el de las ferias, mercados para ganado y exposiciones que se realicen en dicha área o en cualquier zona vecina a la frontera con Bolivia, así como la introducción de productos de origen animal y otros que puedan ser vehículos de la fiebre aftosa.
- f. Comunicar al Gobierno de Bolivia y a la Organización sobre la aparición de enfermedades de carácter vesicular en el área piloto o en cualquier zona vecina a la frontera con Bolivia.
- g. Desarrollar una campaña educativa y de divulgación sobre la fie

bre aftosa.

- h. Vacunar contra la fiebre aftosa con vacuna inactivada, a los reproductores que se exporten a Bolivia entre los 20 y 60 días anteriores a dicha exportación, permitiendo su salida sólo por los lugares que se autoricen.

Además se certificará su salud y se realizarán las pruebas diagnósticas que exijan los reglamentos de importación de Bolivia, que están vigentes.

El Gobierno de Bolivia, a través de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, ejecutará las acciones que a continuación se cita:

- a. Efectuar la vacunación del ganado para engorde y/o consumo y/o reproducción que se exporte al Perú entre los 60 y 20 días anteriores a la exportación, permitiendo la salida sólo por los lugares autorizados. Además certificará su salud y se realizarán todas las intervenciones que exijan los reglamentos de importación de ganado del Perú que estén vigentes.
- b. Conducir un programa de vacunación sistemática y obligatoria del ganado de las Provincias de Saavedra, Camacho, Omasuyo, Los Andes e Ingavi, comprendidos en el área piloto y en otras zonas vecinas a la línea fronteriza con el Perú que puedan estar expuestas a la fiebre aftosa. La vacuna a utilizarse será inactivada, pudiéndose cambiar a otros tipos de vacuna por acuerdo de las partes.
- c. Llevar a cabo inspección de las explotaciones ganaderas del área piloto, manteniendo un censo ganadero actualizado y efectuando el reconocimiento y diagnóstico de cualquier enfermedad de carácter vesicular que hiciera su aparición en dicha área o en cualquier zona vecina a la frontera con el Perú.
- d. Establecer la cuarentena y otras medidas de policía sanitaria, cuando hiciera su aparición cualquier enfermedad de carácter vesicular, con el objeto de prevenir su difusión.
- e. Efectuar el control sanitario de la movilización de animales hacia y desde el área piloto, así como el de las ferias, mercados para ganado y exposiciones que se realicen en dicha área o en cualquier zona vecina a la frontera con el Perú, así como el de la introducción de productos de origen animal y otros, que puedan ser vehículos de la fiebre aftosa.
- f. Comunicar al Gobierno del Perú y a la Organización sobre la aparición de enfermedades de carácter vesicular en el área o en cualquier zona vecina a la frontera con el Perú.
- g. Desarrollar una campaña educativa y de divulgación sobre la fiebre aftosa.

La Organización asumirá las siguientes obligaciones:

- a. Prestar asistencia técnica y realizar los análisis de las muestras que le remitan los Gobiernos, debiendo informar los resultados a todas las partes, por la vía más rápida.

- b. Podrá intervenir en la supervisión de la ejecución del programa y de su evaluación, cuando sea solicitada por ambos Gobiernos.
- c. Mantener un servicio de información regular sobre la situación sanitaria cambiante en el Mundo, con relación a la fiebre aftosa y otras enfermedades de carácter vesicular, absolviendo las consultas técnicas que le sean formuladas, relacionadas con dichas enfermedades.
- d. Proporcionará becas de adiestramiento a profesionales y técnicos que participen en la ejecución del programa, cuando ello sea requerido para el logro de sus metas.

PARTE IV

PREPARACION DEL PROGRAMA Y ADMINISTRACION

- 1. Este Convenio será puesto en práctica por los Gobiernos del Perú y de Bolivia con la cooperación y asistencia técnica de la Organización.
- 2. El programa que se lleve a la práctica será preparado por un Comité Directivo, compuesto por dos delegados designados por el Gobierno del Perú, dos delegados designados por el Gobierno de Bolivia y un delegado designado por la Organización. El programa incluirá el proyecto de presupuesto.
- 3. El Comité Directivo además, podrá supervisar la ejecución del programa y prestar asesoramiento para el perfeccionamiento del presente Convenio. Además evaluará los resultados que se vayan obteniendo, absolviendo las consultas que se le formularen.
- 4. El Comité Directivo se reunirá por lo menos una vez al año, o a solicitud de uno de los Gobiernos alternadamente en cada uno de los países; debiéndose preparar un Acta de cada una de las reuniones. El Comité Directivo estará regido por un reglamento interno.
- 5. El Gobierno del Perú y el Gobierno de Bolivia nombrarán al personal profesional y técnico necesario, para llevar a cabo el programa que prepare el Comité Directivo, para ser llevado a cabo en los respectivos países.
- 6. Además los Gobiernos del Perú y de Bolivia proporcionarán los recursos para el equipamiento y gastos de operación del programa en cada uno de los países, debiendo ser los montos adecuados.

PARTE V

- 1. El Gobierno del Perú o de Bolivia asumirá la responsabilidad por reclamaciones que puedan presentarse contra la Organización o sus funcionarios cuando se trate de una intervención o participación en atención a una solicitud del respectivo Gobierno o en cumplimiento del presente Convenio.

El Gobierno del Perú o de Bolivia asumirá la defensa de la Organización y sus funcionarios en los respectivos países, pero po-

- drán ejercitar la acción judicial correspondiente, cuando se trate de reclamaciones justas de terceros, dentro de las jurisdicciones nacionales como también en los casos de negligencia grave o falta voluntaria de sus expertos, agentes o empleados.
2. La defensa indicada no se aplicará en los casos de las reclamaciones contra la Organización por motivos de accidentes o daños que pueda sufrir uno de sus miembros.

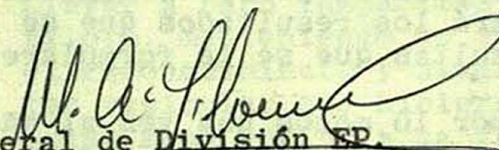
PARTE VI

DISPOSICIONES FINALES

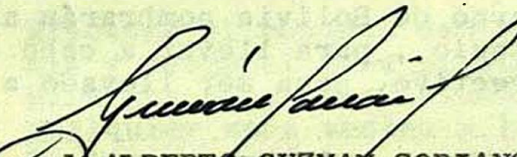
1. Este Convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que las Partes se comuniquen, por intercambio de notas, haber dado cumplimiento a las formalidades exigidas por su ordenamiento legal interno, y tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser modificado en cualquier momento, por acuerdo de las tres partes.
2. Este Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de dos (2) de las tres partes interesadas, en cualquier época una vez que hayan transcurrido doce (12) meses de su vigencia y se haya dado aviso escrito a la otra parte con un plazo no menor de noventa (90) días.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados para el efecto, firman este Convenio en tres (3) ejemplares, en la ciudad de La Paz a los *veintiseis* días del mes de Noviembre de 1975.

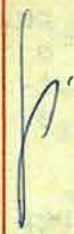
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU


General de División ~~EP.~~
MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE,
Ministro de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA


General ALBERTO GUZMAN SORIANO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

POR LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD.

 HECTOR R. ACUÑA
Director

